

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 146.

Presupuestos adicionales.

Para cumplir con lo prevenido en el art. 141 de la ley Municipal es necesario que los Ayuntamientos procedan á liquidar los presupuestos correspondientes al año 1901, cuyo período de ampliación terminó en 30 de Junio último, remitiendo á este Gobierno la oportuna certificación aquéllos que tengan liquidado el presupuesto, y en los que existan créditos pendientes de cobro ó pago procederán con toda urgencia á formar el presupuesto adicional correspondiente, que remitirán á este Gobierno para su examen y autorización.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor actividad en el cumplimiento del servicio de referencia, y espero del celo de los mismos que no darán lugar á recordatorios ni procedimientos coercitivos de suyo enojosos.

Palencia 11 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,
*Juan Ovejero Fermoso.*MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras acerca de la forma en que los Maestros de la primera enseñanza superior por planes de estudios antiguos, que hayan completado dicho grado con arreglo al plan vigente, han de acreditar esta circunstancia,

á fin de disfrutar de los beneficios que al título superior concede el art. 24 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901:

Considerando que este Real decreto deja reducidos á dos los tres antiguos grados de la carrera de Maestro, suprimiendo el grado Normal, y que sería injusto volver á hacer pagar á los Maestros Superiores antiguos un título cuyos derechos ya han satisfecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los referidos Maestros Superiores, una vez aprobadas las asignaturas que les faltan del vigente plan de estudios, y hecha la correspondiente reválida, tendrán derecho á que por este Ministerio se extienda en su título antiguo una diligencia en que se hagan constar estos extremos, para lo cual deberán solicitarlo de este Centro por conducto de las Escuelas Normales en que hayan verificado la reválida y del Rectorado correspondiente, debiendo acompañar á las instancias el respectivo título superior y certificación académica en que conste la aprobación de las asignaturas y reválidas referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen

ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 20 de Junio último se ordenó que en toda concesión de obras públicas se consignen determinadas condiciones que han de regular los contratos entre los obreros y el concesionario, y que estas mismas condiciones se hagan extensivas á los contratos de obras que se ejecuten por administración.

Para dar debido cumplimiento á dicho decreto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el pliego general de condiciones para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, se adicione con las siguientes:

Primera. En los contratos que celebren los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Segunda. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presi-

dida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercera. Dichos contratos se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concesionario ó contratista, otro al obrero ó persona que al efecto designen los obreros, y otro al Presidente de la Junta local de Reformas sociales.

A estos contratos acompañará una lista de los nombres de los obreros á quienes afecten y unos y otra serán autorizados con las firmas del concesionario y del representante de los obreros.

Cuarta. En caso necesario los obreros tendrán derecho á reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas sociales copia certificada de los contratos y de las listas á que se refiere el número anterior.

Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante extendido con arreglo al modelo que se redactará por este Ministerio, en el que consten:

La obra pública en que trabaje en virtud del contrato, la fecha de éste, el nombre del obrero y el servicio que preste ú oficio que ejerza.

Estas condiciones serán aplicables á las obras públicas que se realicen por administración; pero en este caso sustituirá al concesionario el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó el funcionario que dirija la obra.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las subastas anunciadas de obras públicas no se suspenderán por la adición que en virtud de esta Real orden haya de hacerse en los pliegos de condiciones; pero no se aprobará la adjudicación de la obra sin que el concesionario preste su consentimiento á la adición expresada.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1902.—Suárez Inclán.—Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
399	Dirección general de Prisiones.—Sección administrativa del Cuerpo.—Alcaráz, Albacete.	Ministerio de Gracia y Justicia	1. ^a	Demandadero	325	»	»	Tener menos de cuarenta años de edad, y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
400	Idem.—Idem.—Casas Ibáñez, id.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	700	»	»	Idem.
401	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. ^a	Demandadero	365	»	»	Idem.
402	Idem.—Idem.—Hellín, id.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	700	»	»	Idem.
403	Idem.—Idem.—La Roda, id.	Idem	1. ^a	Idem	547'50	»	»	Idem.
404	Idem.—Idem.—Alcoy, Alicante.. . . .	Idem	1. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
405	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
406	Idem.—Idem.—Cocentaina, id.	Idem	1. ^a	Idem	365	»	»	Idem.
407	Idem.—Idem.—Denia, id.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
408	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. ^a	Demandadero	500	»	»	Idem.
409	Idem.—Idem.—Elche, id.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	700	»	»	Idem.
410	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. ^a	Demandadero	700	»	»	Idem.
411	Idem.—Idem.—Gijona, id.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	700	»	»	Idem.
412	Idem.—Idem.—Villena, id.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
413	Idem.—Idem.—Serbas, Almería.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
414	Idem.—Idem.—Vélez Rubio, id.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
415	Idem.—Idem.—Arévalo, Avila.	Idem	1. ^a	Demandadero	545'50	»	»	Idem.
416	Idem.—Idem.—Piedrahita, id.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	800	»	»	Idem.
417	Idem.—Idem.—Badajoz, Badajoz.	Idem	1. ^a	Idem	750	»	»	Idem.
418	Idem.—Idem.—Don Benito, id.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
419	Idem.—Idem.—Fregenal, Badajoz.	Idem	1. ^a	Demandadero	500	»	»	Idem.
420	Idem.—Idem.—Mérida, id.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	700	»	»	Idem.
421	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. ^a	Demandadero	456'25	»	»	Idem.
422	Idem.—Idem.—Llerena, id.	Idem	2. ^a	Administrador	600	»	»	Idem.
423	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	600	»	»	Idem.
424	Idem.—Idem.—Manacor, Baleares.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
425	Idem.—Idem.—Mahón, id.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
426	Idem.—Idem.—Aranda, Burgos.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
427	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem	1. ^a	Demandadero	500	»	»	Idem.
428	Idem.—Idem.—Cáceres, Cáceres.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	750	»	»	Idem.
429	Idem.—Idem.—Hervás id.	Idem	1. ^a	Idem	700	»	»	Idem.
430	Idem.—Idem.—Garrovilla, id.	Idem	1. ^a	Idem	273	»	»	Idem.
431	Idem.—Idem.—Hoyos, id.	Idem	1. ^a	Demandadero	547'50	»	»	Idem.
432	Idem.—Idem.—Logrosán, id.	Idem	1. ^a	Portero	274	»	»	Idem.
433	Idem.—Idem.—Navalmoral, id.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	700	»	»	Idem.
434	Idem.—Idem.—Trujillo, id.	Idem	1. ^a	Demandadero	456'25	»	»	Idem.
435	Idem.—Idem.—Arcos, Cádiz.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	750	»	»	Idem.
436	Idem.—Idem.—Chiclana, id.	Idem	1. ^a	Portero	273'75	»	»	Idem.
437	Idem.—Idem.—Medina Sidonia, id.	Idem	1. ^a	Vigilante tercero	700	»	»	Idem.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
438	Dirección general de Prisiones.—Sección administrativa del Cuerpo.—Olvera, Cádiz..	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	450	»	»	Tener menos de cuarenta años de edad y practicará examen de lectura, escritura, nociones de Gramática y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.
439	Idem.—Idem.—San Roque, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	745	»	»	Idem.
440	Idem.—Idem.—Las Palmas, Canarias..	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	Idem.
441	Idem.—Idem.—Guía, id.	Idem.....	2. ^a	Jefe.....	912'50	»	»	Idem.
442	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
443	Idem.—Idem.—Santa Cruz de la Palma, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
444	Idem.—Idem.—Santa Cruz de Tenerife, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	Idem.
445	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
446	Idem.—Idem.—Laguna, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	Idem.
447	Idem.—Idem.—Vinaroz, Castellón..	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
448	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
449	Idem.—Idem.—Alcázar, Ciudad Real..	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	250	»	»	Idem.
450	Idem.—Idem.—Almadén, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	457'50	»	»	Idem.
451	Idem.—Idem.—Daimiel, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
452	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	457'50	»	»	Idem.
453	Idem.—Idem.—Manzanares, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	Idem.
454	Idem.—Idem.—Villanueva de los Infantes, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
455	Idem.—Idem.—Aguilar, Córdoba.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
456	Idem.—Idem.—Baena, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
457	Idem.—Idem.—Montoro, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	Idem.
458	Idem.—Idem.—Posadas, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	375	»	»	Idem.
459	Idem.—Idem.—Priego, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
460	Idem.—Idem.—Pozoblanco, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
461	Idem.—Idem.—Rute, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	456	»	»	Idem.
462	Idem.—Idem.—Corcubión, Coruña.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
463	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	2. ^a	Escribiente.....	456'26	»	»	Idem.
464	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	365	»	»	Idem.
465	Idem.—Idem.—Carballo, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	540	»	»	Idem.
466	Idem.—Idem.—Noya, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
467	Idem.—Idem.—Negreira, id.	Idem.....	2. ^a	Jefe.....	500	»	»	Idem.
468	Idem.—Idem.—Santiago, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	750	»	»	Idem.
469	Idem.—Idem.—Cuenca, Cuenca.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	700	»	»	Idem.
470	Idem.—Idem.—Motilla, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	273'75	»	»	Idem.
471	Idem.—Idem.—Priego, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
472	Idem.—Idem.—San Clemente, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
473	Idem.—Idem.—Tarancón, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
474	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	365	»	»	Idem.
475	Idem.—Idem.—Puigcerdá, Gerona.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	700	»	»	Idem.
476	Idem.—Idem.—Alhama, Granada.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
477	Idem.—Idem.—Loja, id.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	500	»	»	Idem.
478	Idem.—Idem.—Montefrío, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	456	»	»	Idem.
479	Idem.—Idem.—Ugíjar, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	Idem.
480	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	2. ^a	Administrador.....	550	»	225	Idem.
481	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	500	»	»	Idem.
482	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	456	»	»	Idem.
483	Idem.—Idem.—Guadalajara..	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	500	»	»	Idem.
484	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	1. ^a	Demandadero.....	500	»	»	Idem.
485	Idem.—Idem.—Idem.	Idem.....	1. ^a	Vigilante tercero.....	750	»	»	Idem.
486	Idem.—Idem.—San Sebastián, Guipúzcoa.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	912'50	»	»	Idem.
487	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	Idem.
488	Idem.—Idem.—Idem, id.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	Idem.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Junio de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto	Operaciones	DIFERENCIAS	
	autorizado.	realizadas.	En más.	En menos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	691 13	>	3445 87
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>
Repartimiento.	458249	122502	>	335747
Instrucción pública.	>	>	>	>
Beneficencia.	8284 50	1569 81	>	6714 69
Ingresos extraordinarios.	>	>	>	>
Arbitrios especiales.	>	>	>	>
Empréstitos.	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>
Resultas.	>	54981 17	54981 17	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Reintegros.	>	264 35	264 35	>
Intereses de demora.	>	>	>	>
Ampliación.	>	97798 46	97798 46	>
	470670 50	277806 92	153043 98	345907 56
PAGOS.				
Administración provincial.	75076	32334 43	>	42741 57
Servicios generales.	22650	4423 98	>	18226 02
Obras obligatorias.	1000	970 05	>	29 95
Cargas.	10498	2868 88	>	7629 12
Instrucción pública.	12999	2780 41	>	10218 59
Beneficencia.	241494 87	75913 19	>	165581 68
Corrección pública.	27773 50	10068 63	>	17704 87
Imprevistos.	7000	1154 51	>	5845 49
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>
Carreteras.	60427 13	9433 18	>	50993 95
Obras diversas.	>	>	>	>
Otros gastos.	11752	6433 42	>	5318 58
Resultas.	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>
Ampliación.	>	67973 05	67973 05	>
	470670 50	214353 73	67973 05	324289 82
<i>Existencia en Caja.</i>	>	63453 19	>	>

Palencia 30 de Junio de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 3 de Julio de 1902.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Orden general del día 9 de Julio de 1902 en Valladolid.

El Excmo. Sr. Capitán general ha tenido á bien disponer que los Señores Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio, los retirados con sueldo, los condecorados con la Cruz de San Fernando y demás individuos comprendidos en el art. 29 de la ley de 16 de Mayo de 1902 que deseen disfrutar licencia de caza, lo solicitarán de esta Capitanía general, acompañando á la petición una tarjeta de color blanco y de doce centímetros de longitud por ocho de anchura, con la parte impresa ajustada al siguiente modelo:

El Capitán general de Castilla la Vieja.

Concedo licencia de caza con arreglo á la ley de 16 de Mayo de 1902 al.....

Valladolid..... de..... de 190....

Registrada al núm.

El respaldo de dicha tarjeta llevará impresa la siguiente

Advertencia.—Siendo esta licencia personal é intransferible, el que la ceda voluntariamente incurre en responsabilidad.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de todos.—El Coronel Jefe de E. M., Wenceslao Billod.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL.

Provincia de Palencia.—Montes de utilidad pública.

El día 5 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Velilla de Guardo, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de ocho trozos de pino de dos metros de longitud y 75 centímetros de circun-

ferencia del monte titulado «El Pinar», procedentes de daños, perteneciente al pueblo de Velilla de Guardo, bajo el tipo de treinta y dos pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 4 de Julio de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

Anuncio.

Necesitando adquirir este establecimiento cebada nueva de primera clase, suficiente para asegurar el suministro hasta el 15 de Enero próximo, se admiten desde este día hasta el 25 del corriente cuantas ofertas se presenten para dicho artículo, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La cebada será limpia, granada y de un peso de treinta y dos kilogramos fanega cuando menos.

2.^a No contendrá humedad, arena, tierra ni semillas extrañas.

3.^a La entrega se verificará al pie de almacenes.

4.^a Las ofertas pueden hacerse por cualquiera cantidad y dirigidas al Comisario de Guerra, Interventor de esta Factoría.

5.^a El plazo para la entrega será hasta el 20 de Septiembre próximo.

6.^a El pago se verificará inmediatamente después de recibido el artículo.

Burgos 9 de Julio de 1902.—El Comisario de Guerra de primera clase, Federico Laguna.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ANDALUCÍA, NÚMERO 52.

Juzgado de instrucción.

Don José Torrent Casals, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente de solvencia é insolvencia que se sigue contra el primer Teniente que fué del primer Batallón expedicionario del mismo, D. Jacinto Laurín Viota.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D.^a María Aliaga, viuda de dicho Teniente, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde que se ausentó hace bastante tiempo de Santoña, donde residía; asimismo se cita y emplaza al hijo político de dicha Señora, Higinio Gascón del Prado, para que se presente ó manifieste su actual residencia á este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de María Cristina de esta Capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de las referidas personas, y caso de ser habidas manifestar á dicho Juzgado donde residen, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, in-

será en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, donde se supone residan, ignorándose el pueblo.

Dado en Santander á 3 de Junio de 1902.—José Torrent Casals.

Juzgado de primera instancia de Villalón.

Don Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación del Licenciado D. Julian Castro y Cumplido se instruye sumario por el delito de robo de trigo, contra Cástulo Fernández Peña, vecino de Becilla de Valderaduey y otros, en el que se ha acordado expedir la presente: por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Cástulo Fernández Peña, de veintidos años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de dicho pueblo, hijo de Andrés y Aveлина, y contra el que se ha decretado la prisión provisional.

Dado en Villalón á ocho de Julio de mil novecientos dos.—Isidoro Diez-Canseco.—Licenciado Julian Castro.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Nicanor Plaza Lomas, Alcalde accidental de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en virtud de autorización superior este Ayuntamiento enajenará en segunda subasta pública, por falta de licitadores á la primera, doscientas fanegas de trigo de las existentes en la panera del Pósito de esta Ciudad, á los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Sesiones de la planta baja de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de nueve pesetas y cincuenta céntimos cada fanega sin peso, y bajo las condiciones que resultan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrión de los Condes 9 de Julio de 1902.—Nicanor Plaza.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.